

**Constancia secretarial: Manizales, 26 de julio de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 12 de julio de 2023.

El expediente digital contiene: demanda, correo electrónico, letra de cambio LC-21112516039 por valor de 500.000 pesos, letra de cambio LC-21112516044 por valor de 740.000 pesos, poder.

**Sírvase proveer**



**ANDRÉS MAURICIO HENAO GÓMEZ**  
**CITADOR III**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la señora CONSTANZA MARÍA ARENAS MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.301.116, frente a PAULA ANDREA RIOS ARISTIZÁBAL identificada con cédula de ciudadanía No. 30.399.209.

### **TÍTULOS EJECUTIVOS**

LETRA DE CAMBIO LC-2111 2516039 por \$500.000 con fecha de creación 4 de septiembre de 2009, para cancelar en Manizales el **03 de noviembre del año 2022**.

La letra de cambio se suscribió a favor del señor FERNANDO ARENAS MEJÍA, quien endosó a favor de la señora CONSTANZA MARÍA ARENAS MEJIA y esta a su vez endosó en procuración para su cobro jurídico al abogado Juan Miguel Troncoso Gómez.

LETRA DE CAMBIO LC-2111 2516044 por \$740.000 con fecha de creación 6 de agosto de 2020, para cancelar en Manizales el **03 de noviembre del año 2022**.

La letra de cambio se suscribió a favor del señor FERNANDO ARENAS MEJÍA, quien endosó a favor de la señora CONSTANZA MARÍA ARENAS MEJIA y esta a su vez endosó en procuración para su cobro jurídico al abogado Juan Miguel Troncoso Gómez.

Debe advertirse que aun cuando en la demanda se dice que el beneficiario original de los títulos valores es el señor CARLOS JAVIER ARENAS MEJÍA, en los mismos se observa claramente que los mismos fueron aceptados a favor del señor FERNANDO ARENAS MEJÍA, quien los endosó a favor de la demandante.

### CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Las letras de cambio cumplen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues los títulos se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de CONSTANZA MARÍA ARENAS MEJÍA y en contra de PAULA ANDREA RIOS ARISTIZÁBAL, por las siguientes sumas de dinero:

**1. LETRA DE CAMBIO LC-2111 2516039.**

A. Por concepto de capital QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

B. Por concepto de intereses de mora causados desde el cuatro (04) de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

**2. LETRA DE CAMBIO LC- 2111 2516044.**

A. Por concepto de capital SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$740.000).

B. Por concepto de intereses de mora causados desde el cuatro (04) de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería Judicial al Dr. JUAN MIGUEL TRONCOSO GÓMEZ portador de la T.P. No.330410 del C.S.J. para actuar en representación de la demandante según el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e926f9bae6309da9c55bf455e8ca36b2841539c33cf943176cf19aebffc3bbd5**

Documento generado en 24/08/2023 05:09:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**